

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00228 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Lucelly Montoya Monsalve y otros
Accionado	Unidad Nacional de Protección UNP y otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control respecto de los demandantes Giovanni Silva Montoya, Karen Alejandra Silva Game, Elkin Silva Montoya, Alexis Silva Acosta, José Javier Coral Montoya, Wilson Silva Ruíz, Cristian Silva Ruiz, Jhonathan Andrés Silva Acosta y Lorena Silva Acosta (art. 161 Ley 1437 de 2011).
3. Alléguese la certificación completa de la conciliación extrajudicial para este medio de control (art. 161 Ley 1437 de 2011).
4. Incorpórese el mandato conferido por Elkin Silva Montoya, Alexis Silva Acosta, José Javier Coral Montoya, Wilson Silva Ruíz, Cristian Silva Ruiz, Jhonathan Andrés Silva Acosta, Lorena Silva Acosta, para incoar este medio.
5. Apórtense las pruebas relacionadas en la demanda en forma completa y legible (documentos provenientes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses).
6. Alléguese prueba idónea que acredite el parentesco de los señores Giovanni Silva Montoya, Elkin Silva Montoya, Alexis Silva Acosta, José Javier Coral Montoya, Wilson

Silva Ruiz, Cristian Silva Ruiz, Jhonathan Andrés Silva Acosta, Lorena Silva Acosta con el señor Alexander Montoya (q.e.p.d.).

7. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por María Lucelly Montoya Monsalve y otros contra Unidad Nacional de Protección UNP y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARÍA _____
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3208e192723b641e163404499e3293ed5263d21981befe051f6153a28a081fe0

Documento generado en 19/02/2021 04:21:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**